

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.<sup>a</sup> Maria Isabel, D.<sup>a</sup> Maria de la Paz y D.<sup>a</sup> Maria Eulalia.

Núm. 2220

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Cobranza de contribuciones. Expediente de egecucion.

Con sentimiento observa esta Jefatura económica, que á pesar de las prescripciones contenidas en el Real Decreto de 25 de Agosto de 1871, que reforma, entre otros, los artículos 39 y 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, son bastantes los Ayuntamientos y Alcaldes que, después de varios años de presentacion, retienen en su poder multitud de expedientes de egecucion contra contribuyentes morosos al pago de las contribuciones, que les entregaron los recaudadores para el trámite de la declaracion de partidas fallidas, si fuera procedente acordarlas, ó en otro caso la designacion de fincas de la pertenencia de los deudores contra las cuales pueda dirigirse el apremio de tercer grado, en la forma prevenida en la mencionada Instruccion, sin que hayan bastado para conseguirlo las incesantes gestio-

nes de los Agentes recaudadores, las escitaciones y conminaciones repetidas que les ha hecho la Administracion, ni aún los plantones de apremio á que, con sentimiento, ha tenido mas de una vez que recurrir, para que tuviera completa egecucion este servicio.

Resuelta, como lo está, por que ese es su deber, á remover cuantos obstáculos se opongan á que esto tenga lugar, y á obligar á los mencionados Ayuntamientos y Alcaldes á que al momento llenen su cometido, sin escusa ni contemplacion alguna, así como á exigirles, en otro caso, las responsabilidades en que por su morosidad y negligencia han incurrido, haciendo uso de cuantos medios autoriza la legislacion vigente; y puesto que ni el consejo, ni la escitacion conminatoria, ni aun el planton de apremio, ha bastado para que los Ayuntamientos y Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan devuelvan, debidamente despachados, los expedientes que por los recaudadores les fueron entregados, para el objeto referido de la declaracion de partidas fallidas, ó designacion de la finca ó fincas para el apremio de tercer grado, les prevengo, por última vez, que si no verifican la devolucion dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se publique esta orden en el «Boletín oficial», además de los apremios para que autoriza el artículo 40 reformado de la citada Instruccion, se les declarará responsables al pago de las cuotas que después no puedan cobrarse, y hasta se dará conocimiento á los respectivos Juzgados de primera instancia, para que procedan á lo que haya lugar, por el hecho, repetido, de desobediencia grave á los mandatos de mi autoridad.

Del día que los Ayuntamientos y Alcaldes devuelvan los expedientes despachados, darán conocimiento oficial á la Administracion.

Córdoba 3 de Diciembre de 1881. —El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Nota de los pueblos que retienen en su poder expedientes de egecucion de cobranza de contribuciones.

- Adamuz, 1871-72 y 1873-74 hasta 1881-82.
- Aguilar, 1873-74 y 1875-76 hasta 1881-82.
- Añora, 1881-82.
- Almedinilla, 1881-82.
- Baena, 1880-81.
- Belalcázar, 1881-82.
- Balmeiz, 1875-76, 1880-81 y 1881-82.
- Benameji, 1870-71 hasta 1881-82.
- Blázquez, 1880-81 y 1881-82.
- Bujalance, 1869-70 hasta 1881-82.
- Cabra, 1875-76 y 1878-79 hasta 1881-82.
- Cañete, 1869-70 hasta 1881-82.
- Carcabuey, 1876-77 hasta 1881-82.
- Carlota, 1880-81.
- Carpio, 1869-70 hasta 1881-82.
- Castro del Rio, 1869-70 hasta 1881-82.
- Doña Mencía, 1875-76, 1880-81 y 1881-82.
- Dos-Torres, 1881-82.
- Encinas Reales, 1870-71 hasta 1881-82.
- Espejo, 1872-73 hasta 1881-82.
- Espiel, 1872-73 y 1875-76 hasta 1881-82.
- Fernán-Núñez, 1881-82.
- Fuente Obejuna, 1875-76 y 1877-78 hasta 1881-82.
- Fuente-Tójar, 1880-81 y 1881-82.
- Fuente-Palmera, 1880-81.
- Granjaela, 1875-76 y 1879-80 hasta 1881-82.
- Hinojosa, 1872-73, 1873-74, 1877-78 y 1879-80 hasta 1881-82.
- Hornachuelos, 1881-82.
- Lucena, 1875-76 hasta 1881-82.
- Luque, 1880-81.
- Montalvan, 1881-82.
- Montemayor, 1881-82.

- Montilla, 1880-81 y 1881-82.
- Montoro, 1870-71 hasta 1881-82.
- Monturque, 1873-74, 1874-75, 1880-81 y 1881-82.
- Nueva-Cartella, 1881-82.
- Obejo, 1877-78 hasta 1881-82.
- Palenciana, 1870-71 hasta 1881-82.
- Pedro-Abad, 1871-72 hasta 1881-82.
- Pozoblanco, 1875-76 y 1877-78 hasta 1880-81.
- Priego, 1873-74 hasta 1881-82.
- Puente-Genil, 1875-76 y 1877-78 hasta 1881-82.
- Rambla, 1881-82.
- Rute, 1870-71 hasta 1881-82.
- San Sebastian, 1881-82.
- Santaella, 1881-82.
- Torrecampo, 1877-78 hasta 1880-81.
- Valenzuela, 1880-81.
- Valsequillo, 1875-76, 1880-81 y 1881-82.
- Victoria, 1881-82.
- Villa del Rio, 1873-74 hasta 1881-82.
- Villafranca, 1875-76, 1880-81 y 1881-82.
- Villaharta, 1880-81 y 1881-82.
- Villanueva de Córdoba, 1881-82.
- Villanueva del Rey, 1875-76, hasta 1881-82.
- Viso, 1879-80 y 1880-81.
- Iznájar, 1875-76 hasta 1881-82.
- Zuberos, 1875-76, 1880-81 y 1881-82.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2194.

### Alcaldia constitucional de Palma del Rio.

D. José Rodriguez del Alamo, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que debiendo proveerse por concurso las cuatro ti-

tulares de médicos-cirujanos de esta villa, por terminar á fin del presente los contratos celebrados con los que en la actualidad las desempeñan, los aspirantes á las mismas deberán presentar sus solicitudes documentadas antes del 25 de la fecha en esta Secretaría.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, quedando en libertad los que las obtengan para celebrar con los particulares los contratos ó iguales que por su asistencia juzguen conveniente.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto la publicacion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, fijando otros de igual tenor en los sitios de costumbre.

Palma del Rio 1.º de Diciembre de 1881.—José Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Gomez Arrefi.

Núm. 2209

### Alcaldía constitucional de Lucena.

D. Juan Bautista Cabeza y Vazquez, Fiscal nombrado para la instruccion del expediente que despues se expresará, y primer Teniente de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente se hace público que en esta Fiscalía y por ante el infrascrito Secretario se instruye expediente sobre justificar los eminentes servicios prestados por don Rafael Gamiz Caballero, de esta vecindad, en el incendio que en la noche del diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho tuvo lugar en la Casa-administracion central de Consumos de esta ciudad, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud, como prescribe el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Lucena de Córdoba 28 de Noviembre 1881.—Juan Bautista Cabeza.—Por mandado de S. S., José Alvarez Ossorio.

Núm. 2219.

### Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Mes de Noviembre.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el expresado mes.

Sesion del dia 9.

Acordó indemnizar á D. Fran-

cisco Cuadrado y Palomo el terreno cedido para abrir una calle en esta poblacion.

Idem á Juan Blazquez por destruir la piedra de la calle Corredera.

Sesion del dia 20.

Conceder una limosna de 10 pesetas á Andrés Mugica, del capítulo 5.º art. 2.º del presupuesto de gastos.

Conceder la dote que correspondió á Carmen Romero Cid, muger de Pedro Barbero Gonzalez, de la Obra pía de D. Juan de Soto Alvarado.

Aprobar el inventario de los bienes del municipio formado á virtud de la Real orden de 27 de Setiembre último, y se remita al señor Gobernador civil de la provincia.

Sesion del dia 27.

Nombrar una comision que intervenga los fondos del recaudador de Consumos para evitar desfalcos y responsabilidades.

Celebrar con iluminacion general y repique de campanas el cumpleaños de S. M. D. Alfonso XII.

Sesion del dia 30.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador, fecha 25 del presente mes.

Pedir autorizacion para la labor de la dehesa de Barbellido.

Cumplir con el art. 55 de la ley electoral y publicar las altas y bajas ocurridas durante el año.

Aprobar el arrendamiento hecho por el Sr. Regidor Síndico, de una casa con destino á escuelas de niñas.

Pagar á los dependientes y todos los gastos hechos en dicho mes.

Que se publique el extracto de los acuerdos con insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Belalcázar 1.º de Diciembre de 1881.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Don Amador Cuesta y Castro, Alcalde Presidente de la Comision inspectora del Censo electoral del distrito de Montilla.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los electores para Diputados á Cortes de este distrito, y habiendo de procederse con arreglo al art. 58 de dicha ley á la insercion definitiva de dichas alteraciones en el registro del Censo electoral, se publican al pié para que, usando del derecho que establece el art. 59, pueda cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su exactitud ante esta Comision, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenta-

sen desde hoy hasta el dia diez del corriente mes y año.

Montilla 1.º de Diciembre de 1881.—El Presidente, Amador Cuesta.—El Secretario, Luis Vaca Perez.

Seccion 1.ª.—Denominada de Montilla.

Bajas por defuncion.

D. Francisco Cruz Cobos  
Juan Antonio Cobos y Gomez  
Felipe Leon y Gomez  
Antonio Rodriguez y Jurado  
Mateo Montes Aguilar  
José Raigon Perez  
José M.º Casado Luque  
José Ortiz Delgado  
Vicente Morales Luque  
Rafael Polonio Raya  
Antonio Polonio A'gaba  
José Molina Lopez  
Miguel Polonio Castro  
Francisco Ramirez Algaba  
José Marquez Garcia  
Santiago Bujalance  
Miguel Lopez Ruiz  
Esteban Roldan Leon  
Vicente Salido Navarro  
Teodoro Aguilar  
Antonio Cea  
Leonardo Jimenez  
Antonio Romero Gama  
Cristóbal Real y Enriquez  
Juan Garcia y Espejo  
Antonio Cobos Zafra  
Manuel Arrabal y Blanca  
Antonio Jimenez Zafra  
Antonio Maria Casado Luque  
Juan Rodriguez y Zafra  
Juan Antonio Cobos y Gomez  
José Muñoz Salas (s) Tigre

Seccion 2.ª.—Denominada de Aguilar Alta producida á virtud de sentencia judicial.

D. José Morales de la Pasera

Seccion 5.ª.—Denominada de Montemayor.

Bajas por defuncion.

D. José Nadales Carmona Rocio  
Cristóbal Ayala Moreno  
Antonio Carmona Gomez  
Lorenzo Arjona y Estrada  
Manuel Benitez y Zafra

Las alteraciones anteriores están justificadas con los documentos respectivos, á cuyos antecedentes me refiero.—El Secretario, Luis Vaca Perez.

Núm. 2196

### Audiencia de Sevilla.

Don Juan de Leyva y Cabo, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico: que en el rollo de las actuaciones de que se hará mencion se dictó por la sala de lo criminal el siguiente

Auto. Sevilla diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nno. En las actuaciones sobre competencia negativa entablada entre los Juzgados del distrito de San Vicente de esta ciudad y de Graza- lema, para conocer de la causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores de la falsedad de dos títulos de Veterinarios.

Habiendo sido Ponente el señor Magistrado D. Eduardo Molero;

Vistas:

Resultando: que en el Juzgado

de Graza lema se instruyó causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la falsedad de dos títulos de veterinarios expedidos al parecer por la Escuela libre de Veterinaria establecida en esta ciudad, con las firmas del Director don Miguel Muñoz y D. Rafael Perez del Alamo, respectivamente en tres de Marzo y doce de Junio de mil ochocientos setenta y tres, á favor el primero de D. Baldomero Fernandez, y el segundo de D. Vicente Barea:

Resultando: que ambos interesados en dichos títulos estuvieron en esta capital á examinarse y obtenerlos en la referida Escuela libre de Veterinaria, habiéndose para ello entendido Fernandez y Barea con el citado Secretario de aquella don Rafael Perez del Alamo, y que en esta ciudad hicieron el pago de los derechos, en cuya virtud les entregaron ó remitieron los mencionados títulos:

Resultando: que en vista de tales datos el Juez de Graza lema dictó auto en trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta, inhibiéndose del conocimiento de la causa en favor del Decano de los de primera instancia de esta ciudad, habiendo sido remitida despues al del distrito de San Vicente atendido á que en su distrito se halla comprendida la Escuela libre de Veterinaria antes indicada:

Resultando: que practicadas diligencias por el expresado Juez de San Vicente dirigidas á determinar el punto en donde pudiera haberse hecho la expedicion de los títulos de que se trata, dictó auto de inhibicion á su vez á favor del de Graza- lema, fundándose en que no podia asegurarse que dichos títulos habian sido hechos en la repetida escuela, y por lo tanto que no consta de un modo cierto y positivo el lugar donde se realizó el delito que se persigue:

Resultando: que remitida la causa en su virtud al Juzgado de Graza lema, este, despues de practicar nuevas diligencias, dictó auto en treinta de Setiembre del corriente año inhibiéndose nuevamente del conocimiento de aquella en favor de el del distrito de San Vicente de esta ciudad, fundándose en ser un hecho cierto que Sevilla es el lugar en donde se ha realizado la expedicion de los títulos y falsedad de los mismos, disponiendo en su consecuencia se remita dicha causa al expresado Juez de ser así decidida por la sala la competencia negativa promovida, á cuyo fin ha elevado el correspondiente testimonio:

Resultando: que se ha sustanciado la competencia opinando en su dictámen el Sr. Fiscal porque se decida aquella á favor del Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital:

Considerando: que los datos que arroja el proceso inducen á afirmar que el delito de falsedad que se persigue se perpetró en esta ciudad, puesto que está suficientemente probada por declaraciones de testigos que los títulos de que se trata se han expedido en esta capital por el Secretario de la Escuela libre de Veterinaria D. Rafael Perez del Alamo, sita en la demarcacion del Juzgado del distrito de San Vicente:

Considerando: que constando de un modo cierto y positivo el lugar en donde se ha cometido la falsedad y expedicion de los títulos de veterinarios de D. Vicente Barea y don Baldomero Fernandez, corresponde al Juzgado del expresado lugar que es el del distrito de San Vicente de esta ciudad, el conocimiento de la

causa con arreglo á lo establecido en el artículo veintinueve de la compilación general:

Visto el citado artículo y los ochenta y dos, ochenta y seis, ochenta y ocho y ochenta y nueve de dicha compilación,

Se declara que el conocimiento de la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores del delito de falsedad de dos títulos de veterinarios expedidos á favor de don Baldomero Fernandez y D. Vicente Barea, corresponde al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, y en su consecuencia, aprobándose el auto dictado por el de Grazelema en treinta de Setiembre último, mandamos que desde luego se remitan al primero las actuaciones elevadas por el segundo, quien á su vez lo hará de la referida causa original para que dicho Juez de San Vicente la sustancie con arreglo á derecho, remitiéndose asimismo á ambos Jueces certificaciones literales de esta resolución.

Publíquese este auto en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias que comprende el territorio de esta Audiencia, dentro de los quince siguientes á la fecha, á cuyo fin, por el conducto debido, pésense á los respectivos Gobernadores civiles copias certificadas. Y pásese también este rollo á la Secretaría de Gobierno para que lo haga á la Escribanía de Cámara de D. Antonio Maria de Cossío, á la que corresponde el conocimiento de la causa de que aquel procede.

Por este nuestro auto así lo mandamos y firmamos.—Tomás Gudes.—Antonio de Anguita.—Eduardo Molero.—Juan de Leyva.

Concuerda con su original á que me remito.

Y para que acompañe á orden que se dirige al Gobernador civil de la provincia de Córdoba, pongo la presente en Sevilla veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan de Leyva.

## JUZGADOS.

Núm. 2090

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito se siguen diligencias para hacer efectivas las costas ocasionadas en la causa seguida contra Juan Serrano Rojas (n) Ventoso, por hurto, en las cuales he mandado sacar á pública subasta para su venta la finca siguiente:

Una casa situada en la villa de Espejo, partido judicial de Castro del Rio, marcada con el número catorce calle de Silera baja; que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Priego Garcia, por la izquierda con el corral de la de Juan Tomás Serrano Zamorano, y por la espalda con la misma casa: consta de veinte y un metros superficiales que comprende el todo de ella y de una habitación baja que hace portal y cocina, y otra alta con vistas á la calle, y sale á la subasta en la cantidad de doscientas veinte y una pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en el Juzgado municipal de Espejo, he señalado el día diez de Di-

ciembre próximo entre once y doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo.

Dado en Córdoba á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—El Escribano, Ldo. Rafael Pellitero.

Núm. 2100

### Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gonzalez Tirado y Pablo Gonzalez Garcia, ambos naturales y vecinos de Ecija, de edad respectivamente de cincuenta y seis y treinta y seis años, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Córdoba y Sevilla, se presenten en este Juzgado para notificarme la sentencia dictada en causa que se les sigue por contrabando, y se conformen con ella ó apalen de la misma en expresado término, y cuya sentencia contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de condenar y condeno á los procesados Vicente Gonzalez Tirado y Pablo Gonzalez Garcia en la multa de cien pesetas á cada uno, sufriendo en el caso de insolvencia un dia de prisión por cada dos pesetas cincuenta céntimos, y en las costas permitidas.

No haciendo declaración expresa sobre el comiso del tabaco aprehendido por haberse decretado en el expediente administrativo seguido al efecto.

Así etc.

De que lo inserto concuerda á la letra con su original el infrascrito Escribano da fé.

Y para su inserción en los periódicos oficiales se expide el presente.

Dado en Priego de Córdoba á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Gregorio B. Canal.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 2101

### Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

Don Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Lopez Romero, natural de Palma del Rio, vecino de Aznalcázar, de estado casado, zapatero, de treinta y siete años de edad, el cual es de corta estatura, metido en carnes, color bueno, ojos pardos, nariz y boca regular, pelo y barba negra y poblada, para que se presente en el término de quince dias en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que en este mi Juzgado se sigue contra el mismo por falsedad en documento público; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar,

Encargo á la vez á las autoridades y agentes de policía judicial, practiquen diligencias encaminadas á averiguar su paradero, y en el caso de ser hallado lo remitan á esta cárcel á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Sanlúcar la Mayor á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Isidro del Castillo.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura.

Núm. 2177

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Garcia Pastor, natural de Esparragosa de Lasas, soltero, trabajador, de treinta años, para que en el término de quince dias, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de las autoridades para que procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan de Pareja y Alva.—Ldo. Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 2214.

### Juzgado de primera instancia de Baena.

D. Rafael Padillo y Piernagorda, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Heredia Vega, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue en el mismo por disparo de arma de fuego á un agente de la autoridad, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresarán, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dado en Baena á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Rafael Padillo.—El Escribano, Estéban Bujalance. Señas del Francisco Heredia Vega.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poblada, cejas al pelo, ojos melados, castellano nuevo, de veinte y seis años de edad, es conocido por «Curro» y

viste á estilo del país con arrego á su clase.

Núm. 2223

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Francisco Molina y Borrego, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé.—Que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por Don Manuel de Vargas y Alcalde, de esta vecindad, contra Doña Dolores Borrego y Castillo y los demás herederos de Doña Petronila del Castillo y Bladero, sobre que se declare que la casa número cinco de la calle Priego de esta ciudad ha caído en comiso por falta de pago de los réditos del censo que la afecta; pidiendo en su consecuencia se condene á dichos herederos á entregar la referida casa, y en su vista se ha dictado auto por el señor Juez de este partido en veinte y cuatro del corriente mes, confiando traslado de la demanda á la Doña Dolores Borrego y Castillo y demás coherederos, emplazándoles para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; y como quiera que no consta el domicilio ni el actual paradero de la Doña Dolores Borrego y Castillo, se extiende la presente cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia y sitios acostumbrados de esta ciudad, con el objeto de que esa demandada comparezca en este Juzgado dentro del referido término, que empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción en dicho periódico, para contestar la expresada demanda; prevenida que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cabra veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego.

Núm. 2224.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Juan Antonio Gonzalez de Canales, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar de la Frontera y su partido.

Hago saber: que en este dicho Juzgado y por ante el actuario, se ha presentado demanda por D. Manuel Tiscar Lopez, de estos vecinos, solicitando la inclusion en las listas electorales de Diputados á Cortes de la sección de esta ciudad, distrito de Montilla, de los individuos que á continuación se expresan:

En concepto de contribuyentes,

D. José Gimenez Valle  
Manuel Paniagua

D. José Paniagua Lora  
Ignacio Lopez Calero  
Francisco Alborno Moreno  
Francisco Garcia Sanchez  
Benito Puga Oruñez  
José Palma Arroyo  
Antonio Barlanga Capote  
Antonio Medrano Cabezas  
Agustin Maldonado Arrebola  
Atanasio Pulido Reina  
Francisco Ballesteros Berlanga  
José Pulido Martin  
Juan Lucena Espada  
Juan Leon Romero  
José Aguiar Llamas  
José Maria Leiva Madrigal  
Juan Perez Pulido  
Juan Belmonte Luque  
José Rodriguez Gonzalez  
José Morales de la Parcera  
Juan Manuel Galisteo  
Juan Gutierrez Tiscar  
Juan Reina Rémore  
José Arrebola Tejada  
José Arrebola Jarabo  
Miguel Lopez Galero  
Manuel Prieto Reyes  
Manuel Arrebola Jarabo  
José Moriana Peso  
Paulino Arjona Gonzalez  
Pablo Aragon Garcia  
Pablo Sanchez Verges  
Rafael Calvo Jimenez  
Rafael Miró Arrebola  
Rafael Albalá Hurtado  
Ramon Zurera Ortiz  
Mateo Gomez Reina  
Juan Manuel Serrano

En concepto de capacidades.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales

Cipriano Ibañez Diaz  
Antonio Tiscar Crespo  
Francisco Doñamayor Aguayo

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos que determina el art. 27 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Dado en Aguilar á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Antonio Gonzalez de Canales.—Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerril.

Núm. 2225

Don Juan Antonio Gonzalez de Canales, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar de la Frontera y su partido.

Hago saber: que en este dicho Juzgado y por ante el actuario se ha presentado demanda por D. Manuel Tiscar Lopez, de estos vecinos, solicitando la exclusion de las listas electorales de Diputados á Cortes de la seccion de esta ciudad, distrito de Montilla, de los individuos que á continuacion se expresan:

Por no pagar veinte y cinco pesetas al Tesoro, en concepto territorial.

D. Manuel Navarro Fajardo  
Antonio Bonilla Cabezas  
Antonio Abad Lozano  
Francisco Redondo Navarro  
Juan Bogas Cabello

D. Manuel Pabon Zafra  
Antonio Carmona Leon  
Manuel Almada Moreno  
José Garcia Estepa  
Andrés Gonzalez Gomez  
Antonio Gimenez Castro  
Miguel Gimenez Antunez  
Manuel Perez Gimenez  
Francisco Cordon Linares  
Juan Navarro  
Antonio Cabezas Arjona  
Diego Cordon Albalá  
Antonio Gutierrez Pino  
José Lucena Morales  
Francisco Martin Paniagua  
Diego Lora Gimenez

Por no pagar cincuenta pesetas por subsidio industrial.

D. Francisco Toro Alberca

Por no figurar con cuota alguna en territorial ni subsidio.

D. Ramon Valle Bilches

José Marmol Conde  
Lorenzo Conde Gordejuela  
Juan Prieto Urbano  
Francisco Carrillo Gimenez  
Miguel Capote y Capote  
Antonio Luque Córdoba  
Joaquin Navarro Garcia  
José Maria Romero  
Emilio Gimenez Gomez  
Francisco Gimenez Romero  
Antonio Navarro Varo  
Juan Pulido Moreno  
Manuel Berlanga Martin  
Francisco Zurera Gonzalez  
Francisco Gimenez Raya  
Juan Aguilar Carmona  
Lorenzo Aguilar Carmona

Juan Manuel Fernandez  
José Perez Arjona  
Francisco J. Cano Toro  
Pedro del Rio Garcia  
Manuel Flores Ruiz  
Andrés Gimenez Ruiz  
Francisco Valle y Valle  
Juan Rueda Prieto  
Alonso Alberca Cosano  
Gregorio Carrillo  
Gabriel Gimenez Lucena  
Blas M.<sup>a</sup> Delgado  
Antonio Ballestero Berlanga

Por no ser vecinos de esta ciudad.

D. José Sanchez Rodriguez

José Herrera Garcia  
Manuel Carmona Romero  
José Aguilar Tablada  
Antonio Calvorrubio Toro Salazar  
Francisco Frias Villalovos  
Emeterio Ibañez Artegui  
Francisco Reina Alvarez  
Miguel Gimenez Martinez  
Juan Reina Carratero

Por carecer de titulo profesional.

D. Esteban Muñoz Ruiz

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos que determina el art. 27 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Dado en Aguilar á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Antonio Gonzalez de Canales.—Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerril.

Núm. 2197.

Universidad literaria de Sevilla.

Negociado de Universidades.  
Anuncio.

Se halla vacante en la Facul-

tad de Derecho de la Universidad de Oviedo una de las cátedras de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improvable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.

—El Director general, Juan F. Riaño.—Es copia: el Rector, Manuel Laraña.

Real Academia de ciencias morales y políticas.

Programa para los concursos ordinarios de 1882 y 1883 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Concurso para el año 1882.

Tema primero.

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del pais: sistema que conviene adoptar en uno ú otro caso.

Tema segundo.

Intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España: medios de promoverlos y conciliarlos.

Concurso para el año 1883.

Tema primero.

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de

su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional.

Tema segundo.

Influjo de los sistemas filosóficos en la legislacion civil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.<sup>a</sup> La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.<sup>a</sup> La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar «accésit» á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó «accésit», aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.<sup>a</sup> Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.<sup>o</sup> de Noviembre del año á que corresponda.

5.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó «accésit», conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni «accésit.»

6.<sup>a</sup> Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.<sup>a</sup> Adjudicado el premio ó «accésit» á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.<sup>a</sup> Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal, casa de los Lujanes.

Imp. del «Diario de Córdoba.»